



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las recientes medidas adoptadas por el gobierno Nacional con relación a la rebaja de haberes previsionales, afecta a un importante sector de la población rionegrina, comprendida en el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de Río Negro al Estado Nacional, el que fuera ratificado por ley n° 2988 de nuestra Legislatura.

En efecto, en 1996, la provincia firmó dicho Convenio por el cual tal transferencia incluía la obligación de pago a todos los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones vigentes a ese momento y las que se reconocieran en el futuro, incluyendo los regímenes ordinarios y especiales, con exclusión de los beneficios policiales.

Dicho Convenio acordaba en su cláusula Tercera que: "El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas en las condiciones fijadas por la normativa descripta en la Cláusula Primera, comprometiéndose a respetar los derechos respectivos", y que "Los montos de cada una de las prestaciones cuyo pago asume el Estado Nacional serán respetados, con el límite fijado en materia de topes por las leyes nacionales n° 24.241 y 24.463."

Hoy, mediante el decreto de necesidad y urgencia n° 438, el Estado Nacional modifica unilateralmente este acuerdo, disponiendo una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de los beneficios a aquellos titulares cuya edad no supere los cincuenta años, y del treinta por ciento (30%) para aquellos cuyas edades oscilen entre 50 y 60 años. Estas quitas, que son independientes de los montos de los beneficios vulneran derechos adquiridos de una franja de la población.

El gobierno provincial ha comenzado desde el mismo momento de la sanción del decreto referido gestiones destinadas a restringir los alcances del decreto de solidaridad previsional.

Las gestiones están destinadas a buscar una solución que podría encontrarse a través de un convenio entre la Nación y la Provincia.

Se debe diferenciar los regímenes vigentes en la Provincia de Río Negro que no importaron situaciones de privilegio ni jubilaciones privilegiadas como existieron en otras provincias. En nuestro caso existen aportes especiales que duplicaban en algunos casos a los vigentes en otras provincias que solo alcanzaban el cuatro (4%) o cinco por ciento (5%) del salario. Con nuestras leyes previsionales tuvieron vigencia regímenes que otorgaban la posibilidad de obtener el beneficio a edad mas temprana pero con aportes del nueve (9%) y once por ciento (11%) y luego fueron aumentados incluso al once (11) o trece por ciento (13%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No se pretende con esto defender la vigencia de ninguna situación de privilegio sino proteger a los beneficiarios de regímenes que eran de promoción para la radicación de población en provincias como la nuestra de muy bajo índice de poblamiento.

Además debemos destacar que existe una proporción del aporte y el beneficio adquirido. El gobierno de la provincia ha manifestado que de no obtener solución por la vía de la comprensión de la particular situación de la provincia, se va a entablar ante la Corte Suprema de Justicia las acciones necesarias en defensa de los derechos de los beneficiarios provinciales.

En la firme convicción de la necesidad de que la Provincia asuma la defensa de los derechos de propiedad e igualdad de sus pasivos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Rosso.

FIRMANTES: Guillermo Grosvald, Eduardo Chironi, Miguel Saiz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su aval para que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias para restringir los alcances de la reducción de haberes previsionales o en su defecto ejercite en forma inmediata las acciones judiciales en defensas de los derechos de jubilados y pensionados, afectados por el decreto de necesidad de urgencia n° 438 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- De forma.